



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**2877 Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el año 2024.**

Desde el año 2022 el Gobierno de España ha venido implantando un sistema de ayudas directas para el transporte terrestre de viajeros

La primera norma destinada a esta medida de fomento fue el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE, núm. 152, de 26 de junio de 2022), cuyo artículo 2 consagró este sistema ayudas directas para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público urbano colectivo.

Su artículo 3 exigía a los beneficiarios de estas ayudas el compromiso de implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, departamento competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ha sido beneficiaria de esta ayuda.

Con el propósito de destinar dicha ayuda al fin para el que había sido diseñada, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 28/07/2022 (BORM núm. 177, de 02/08/2022), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de practicar la medida contenida en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

La Orden de 28/07/2022 establecía, en su artículo segundo, que se compensaría a los operadores de transporte público colectivo por la merma de ingresos que lleva consigo la implantación de la medida y, en su caso, los costes de implementación y los costes financieros en que pudieran incurrir.



La segunda norma que instauró otro paquete de ayudas directas para el transporte de viajeros fue el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022), que adoptó una serie de medidas para articular la respuesta de política y económica frente a la guerra de Ucrania a partir del 1 de enero de 2023.

Su artículo 43 articuló un paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público colectivo.

Su artículo 44 exigía a los beneficiarios de este sistema de ayudas implantar desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

Además, les imponía financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, también fue beneficiaria de esta ayuda.

Siguiendo el mismo proceso trazado respecto de la primera norma estatal, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 30/01/2023 (BORM núm. 43, de 22/02/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida establecida en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 30 de junio de 2023.

La Orden de 30/01/2023 disponía que se concederían compensaciones a los operadores, destinadas exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensarles la merma de ingresos que hubiera supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

La tercera norma que continuó con esta medida de fomento, fue el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE» núm. 154, de 26 de junio de 2023).

Esta norma, siguiendo a sus antecesoras, consagra otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al segundo semestre de 2023, en idénticas condiciones que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.



Como en las dos ocasiones anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, fue beneficiaria de esta ayuda.

Continuando con el mismo proceder, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 05/09/2023 (BORM núm. 214, de 15/09/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida recogida en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. A cambio se les concedería una compensación para cubrir, al menos, los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De conformidad con estas tres normas estatales, y en el marco del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., Autocares Águilas, S.L. e Interurbana de Autobuses, S.A., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 (BORM núm. 148, de 27/06/2024), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concedió subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica que practicaron reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los porcentajes y periodos establecidos en dichas normas.

Las subvenciones concedidas fueron de un total de 1.716.747,57 €, de los que 1.117.975,30 € correspondieron a fondos procedentes de la Administración General del Estado y 598.772,27 € a fondos propios del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta misma línea de ayudas, en el BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023, se publicó una cuarta norma estatal: el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Esta norma instaura otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que implantaron durante el año 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

La norma exige a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales beneficiarias de la ayuda financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma ha sido beneficiaria de estas ayudas y, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 22/08/2024, se le han concedido 1.431.175,88 €.



A través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, debe destinarse la ayuda recibida a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte que realizaron los descuentos efectivos por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá, al menos, los menores ingresos obtenidos durante el año 2024 en que se aplicó el descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 20/02/2024 (BORM núm. 51, de 01/03/2024) se impuso a las concesionarias la obligación de practicar durante 2024 esta reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

Esta Orden dispone que las compensaciones a los operadores serán tramitadas transcurrido el periodo subvencionable, y durante el ejercicio 2025, mediante procedimiento de concesión directa de subvención, en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, procede en estos momentos, aprobar el Decreto que contenga las normas reguladoras de dichas subvenciones, para compensarle a los operadores los menores ingresos obtenidos durante el tiempo que aplicaron el descuento en 2024, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De acuerdo con los datos aportados por las empresas concesionarias de transporte de viajeros, que durante 2024 comercializaron los abonos y títulos multiviaje con el descuento en el precio que fija el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la compensación que les corresponde asciende a 2.451.221,08€.

Concretamente, los operadores y las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general afectados son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)



Concesión	Empresa concesionaria
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes en 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de las que eran concesionarias en esos momentos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 2025,

### Dispongo

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, que practicaron una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el año 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

Las subvenciones cubrirán los menores ingresos obtenidos durante la aplicación de la medida de descuento en 2024, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

#### **Artículo 2. Justificación.**

Las concesiones autonómicas de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que se comercializaron en 2024 abonos de transporte y títulos multiviaje, y las empresas concesionarias, son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.



Concesión	Empresa concesionaria
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes en 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de las que eran concesionarias en esos momentos.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de estas en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

**Artículo 5. Beneficiarias.**

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las entidades mercantiles que a continuación se mencionan por haber implantado una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el año 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023):

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

**Artículo 6. Obligaciones.**

ALCALABÚS, S.L., INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

**Artículo 7. Financiación y forma de pago.**

Las subvenciones a conceder serán por un importe máximo de 2.451.221,08 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.777.60 y proyectos de gasto que se indican a continuación, correspondiendo a cada beneficiaria las siguientes cuantías máximas de subvención:

Empresa concesionaria	Proyecto	Importe total subvención
ALCALABÚS, S.L.,	53877	633.669,85 €
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	53878	946.662,55 €
INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	686.018,18 €
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	53990	184.870,50 €
		2.451.221,08 €

El importe de dichas subvenciones se financia del siguiente modo:

- fondos de la Administración General del Estado: 1.431.175,88 €: fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte"
- fondos propios de la CARM: 1.020.045,20 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Corresponde a cada operadora una subvención por los siguientes importes máximos en cada concesión:

Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.	53877	288.226,62	247.924,58	536.151,20
MUR 002. BENIEL-MURCIA			52.424,52	45.094,13	97.518,65
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	53878	435.663,05	290.452,04	726.105,09
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	77.321,41	51.547,61	128.869,02
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	20.481,22	13.654,14	34.135,36
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercero y cuarto trimestre 2024)	53989	61.174,99	40.783,33	101.958,32
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	51.024,10	34.016,06	85.040,16
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	7.169,39	4.779,59	11.948,98
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercero y cuarto trimestre 2024)	53989	22.874,63	15.249,75	38.124,38
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	2.345,11	1.563,40	3.908,51
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercero y cuarto trimestre 2024)	53990	6.677,65	4.451,76	11.129,41
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	41.175,53	27.450,36	68.625,89



Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	129.588,95	86.392,64	215.981,59
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	35.825,41	23.883,61	59.709,02
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53990	104.244,65	69.496,44	173.741,09
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	25.331,82	16.887,88	42.219,70
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	69.626,83	46.417,88	116.044,71
			1.431.175,88	1.020.045,20	2.451.221,08

#### **Artículo 8. Plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.**

Las actividades objeto de subvención se realizaron durante el año 2024 con la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica mencionados en el artículo 2, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1. Un certificado en el que se haga constar para cada una de las concesiones y por tipo de título multiviaje:

- los menores ingresos obtenidos durante el año 2024, como consecuencia de la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta;

- los costes de implementación de la medida;
- y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Dicha información se ofrecerá desagrada para cada uno de los meses de 2024 en los que se ha aplicado la reducción de precios, indicando para cada mes los días concretos de aplicación de la medida.

Los importes no incluirán el Impuesto del Valor Añadido.



2. Una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados durante 2024 y que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

3. Acreditación de la publicidad ofrecida a los usuarios de los descuentos implantados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 23/01/2024, sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

#### **Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.**

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

#### **Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.